

CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO, REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y POR LA OTRA, EL "INSTITUTO M. DIMOCK DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", S.C. REPRESENTADO POR EL C. PABLO GIOVANNI CHAVIRA SUÁREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO; PARTES A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO "EL INECC" Y "EL PRESTADOR" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA EN EL PRESENTE DOCUMENTO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

1. "EL INECC" DECLARA:

- 1.1 Que de conformidad con los artículos 3° fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 13 de la Ley General de Cambio Climático, 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 1° de su Estatuto Orgánico, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, sectorizado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 1.2 Que de conformidad con los artículos 13, 18 y 20, fracción VII de la Ley General de Cambio Climático y 25 Fracción XV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, así como del oficio número RJJ.100.-028 de fecha 3 de febrero de 2015, emitido por la Directora General del INECC, los contratos que incidan en el patrimonio de "EL INECC", pueden ser suscritos por el Titular de la Unidad Ejecutiva de Administración.
- 1.3 Que requiere de los servicios de "EL PRESTADOR" con el objeto de llevar a cabo el servicio denominado "CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS".
- 1.4 Que mediante carátula de certificación de disponibilidad presupuestal número 0210 de fecha 05 de julio de 2017, se acredita que se cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato en la partida presupuestal No. 33401 "Servicios para capacitación a servidores públicos" de su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, bajo la clave presupuestal número 2017.16.RJJ.3.8.01.00.005.E015.33401.1.1.9.0.
- 1.5 Que el presente contrato se adjudicó directamente a "EL PRESTADOR", de acuerdo con lo establecido en los artículos 26 fracción III y 42 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que es la única empresa que puede proporcionar los servicios solicitados.

INECC  
INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO

REVISADO: \_\_\_\_\_

No. DE REGISTRO: 46/2017

ASUNTOS JURÍDICOS

1.6 Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley General de Cambio Climático, 15 fracción II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, tiene su domicilio en la Ciudad de México, y que para todos los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio específicamente, el ubicado en Periférico Sur No. 5000, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530.

2. "EL PRESTADOR" DECLARA:

2.1 Que es una sociedad civil, constituida conforme a lo dispuesto por las leyes mexicanas, tal y como se desprende de la escritura pública número **63,130** de fecha 22 de julio de 2013, levantado ante la fe del Licenciado Héctor Guillermo Galeano Inclán, Notario número 133 del Distrito Federal, en los que se hace constar su constitución y denominación, como "**INSTITUTO M. DIMOCK DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**" S.C.


2.2 Que como se desprende del estatuto social "**ARTÍCULO SEGUNDO**" de la escritura pública número **63,130**, aludida en el numeral anterior, tiene como objeto social, entre otros la presentación de servicios de análisis políticos, económicos, administrativos, y de control interno, de consultoría, asesoría, económica, laboral, sociológicos, poblacionales, estadísticos, relaciones públicas, planeación, estudios económicos y financiero-contables, impartición de cursos, seminarios y cualquier otro tipo de capacitación para el desarrollo y formación profesional, y en especial en las áreas antes indicadas.

2.3 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **IMD1307239F9**.

2.4 Que el C. Pablo Giovanni Chavira Suárez, en su carácter de apoderado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento, tal como se desprende de la escritura pública número **63,130** de fecha 22 de julio de 2013, aludida en el numeral **2.1**, así como que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna hasta este momento.

2.5 Que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como lo hace constar mediante escritos de fecha 06 de julio de 2017 y que cuenta con capacidad para contratar y obligarse a realizar el servicio que requiere "**EL INECC**", así como con el equipo, material e instalaciones y con todos los elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para su realización.

2.6 Que le fueron entregados oportunamente los "**Términos de Referencia**" en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que requiere "**EL INECC**", los cuales para todos los efectos legales conducentes, se agregan como **Anexo 1** del presente contrato, formando parte integrante del mismo.

REVISADO:  INECC  
No. DE REGISTRO: 46/2017  
ASUNTOS JURÍDICOS

2.7 Que para efectos del presente instrumento, señala como domicilio el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 1647, primer piso, interior A, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03900, Ciudad de México.

3 "LAS PARTES" DECLARAN:

3.1 Que de conformidad con las anteriores declaraciones "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, así como las facultades de los mismos, por lo que se encuentran de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** "EL INECC" encomienda a "EL PRESTADOR" y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio denominado "CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS", de conformidad con los "Términos de Referencia" (Anexo 1), que forman parte integrante de este contrato para todos los efectos legales a que haya lugar, teniéndose aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen y en donde se describe en forma clara y detallada el servicio que se obliga a realizar "EL PRESTADOR".

En caso de existir discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas o la solicitud de cotización y los términos del presente contrato, se observará lo dispuesto en la fracción IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEGUNDA.-** El importe de la contraprestación por la realización del servicio objeto de este contrato es por un monto de \$99,887.60 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.) IVA INCLUIDO.

**TERCERA.-** La cantidad total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** se pagará una sola exhibición a "EL PRESTADOR" como contraprestación por el servicio materia de este contrato, con base en lo establecido en el punto "6. Vigencia del servicio y Cronograma de pagos" de los "Términos de Referencia" (Anexo 1) previa prestación del servicio a satisfacción de "EL INECC" y cuando se haya otorgado la liberación técnica correspondiente a dicho servicio de acuerdo con las leyes y disposiciones jurídicas aplicables.

"LAS PARTES" manifiestan de común acuerdo que el pago correspondiente al servicio motivo del presente contrato, será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe del servicio pactado podrá aumentar durante la vigencia del presente contrato.

INECC  
REVISADO:  
No. DE REGISTRO: 46/2017  
ASUNTOS JURÍDICOS

Dicho pago se realizará a través de transferencia electrónica, mediante el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF), dentro de los 20 días naturales posteriores en que "EL PRESTADOR" presente el Comprobante Fiscal Digital (CFD), y se realice la liberación técnica correspondiente por parte de "EL INECC".


Una vez que el Comprobante Fiscal Digital (CFD) correspondiente sea presentado a "EL INECC" para su cobro, éste procederá a su revisión y en caso de tener errores o deficiencias, los devolverá a "EL PRESTADOR" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes indicando por escrito cuáles son las deficiencias que se deben corregir, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto su conformidad de que, hasta en tanto no se haya emitido la liberación técnica a los servicios objeto del presente contrato, los mismos no se tendrán por aceptados.

**CUARTA.-** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato "EL PRESTADOR" se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que se suscribe el mismo, una fianza por el 10% (diez por ciento) del monto pactado en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Dicha fianza deberá ser expedida por una institución mexicana debidamente autorizada, a favor de "EL INECC" y estará vigente hasta que se finiquiten todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente instrumento a cargo de "EL PRESTADOR", debiendo contener las siguientes declaraciones.

- A) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- B) La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- C) La información correspondiente el número de contrato, fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- D) Que la fianza continuará vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, emitida por autoridad competente;
- E) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
- F) Que la institución afianzadora acepta expresamente someterse a lo previsto en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas;
- G) Que la garantía no será exigible a la vista, sino condicionada al incumplimiento del contrato por "EL PRESTADOR", según lo determine "EL INECC" de acuerdo con lo convenido en las cláusulas Sexta y Séptima del presente contrato.

	INECC
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	46/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

Conforme a lo señalado por el artículo 91 último párrafo, así como por la fracción II y el último párrafo del artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las modificaciones en monto, plazo o vigencia del presente contrato, conllevará el respectivo ajuste de la fianza otorgada para su cumplimiento, el cual deberá formalizarse en el convenio modificatorio correspondiente, en donde se deberá estipular el plazo para la entrega de la ampliación de dicha garantía, sin que no exceda de los diez días naturales contados a partir de la firma del citado convenio modificatorio, así como establecer la fecha de prestación del servicio.


Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PRESTADOR" a satisfacción de "EL INECC", la o el servidor público facultado de éste, procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía pactada en esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTA.-** La vigencia del presente contrato para efectos de su ejecución y cumplimiento, inicia el día 19 de julio de 2017 y concluirá el 02 de agosto de 2017.

**SEXTA.- "LAS PARTES"** convienen que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas y al respecto se establece que cuando "EL INECC" sea el que determine su rescisión, ésta se realizará de conformidad con el procedimiento establecido en cláusula **SÉPTIMA**; si es "EL PRESTADOR" quien desea rescindirlo, será necesario que obtenga sentencia emitida por el órgano jurisdiccional competente, en la que se declare dicha rescisión, como lo dispone el segundo párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las causas de incumplimiento que pueden dar lugar a la rescisión del presente contrato, son las siguientes:

- 1.- Que "EL PRESTADOR" suspenda injustificadamente el servicio contratado o no lo preste en los términos pactados en este instrumento;
- 2.- Que "EL PRESTADOR" se niegue a otorgar datos e informes al personal técnico comisionado por "EL INECC", para realizar labores de inspección y supervisión a los servicios contratados;
- 3.- Que con motivo de conflictos laborales o de cualquier índole, "EL PRESTADOR" retarde o no esté en aptitud de prestar el servicio contratado;
- 4.- En el caso de que "EL INECC" no efectúe el pago en un plazo de 20 (veinte) días naturales contados a partir de que "EL PRESTADOR" le entregue el comprobante fiscal digital (CFDI) correspondiente, previa prestación del servicio contratado; y
- 5.- En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en este acto a cargo de "EL PRESTADOR" o la inobservancia de éste a las leyes y/o disposiciones jurídicas aplicables con relación al presente contrato.

	<b>INECC</b>
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	46/2017
<b>ASUNTOS JURÍDICOS</b>	

**SÉPTIMA.- "EL INECC"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR"**, en cuyo supuesto, el procedimiento podrá iniciarse en cualquier momento, una vez que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de la pena pactada en la cláusula **OCTAVA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la parte final del primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente contrato, se prestaren los servicios en la forma y términos convenidos, el procedimiento de rescisión iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación que por escrito emita **"EL INECC"** señalando que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, la pena convencional a que se refiere la citada Cláusula **OCTAVA**, como lo establece el tercer párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Asimismo, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 98 del Reglamento citado, cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PRESTADOR"** no derive del atraso a que se refiere la citada cláusula **OCTAVA**, sino de otras causas establecidas en el presente contrato, **"EL INECC"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, dicho procedimiento de rescisión.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:


1. Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **"EL INECC"** contará con un plazo de quince días para emitir una resolución fundada y motivada en la cual determine dar o no por rescindido el presente instrumento; dentro de dicha resolución deberá considerar los argumentos y pruebas que **"EL PRESTADOR"** hubiere hecho valer; y
3. La resolución emitida por **"EL INECC"**, deberá ser notificada a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 15 (quince) días a que se refiere el inciso número 2 de esta cláusula.

En caso de haberse determinado la rescisión del presente contrato, **"EL INECC"** formulará el finiquito correspondiente dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando durante el procedimiento de rescisión **"EL INECC"** advierta que dicha rescisión del presente contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no darlo por rescindido. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más perjudiciales que el no llevarlo a cabo. Si se determina no dar por rescindido el presente contrato, las partes celebrarán un convenio modificadorio, atendiendo a lo dispuesto por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a fin de que establecer otro plazo que permita a **"EL PRESTADOR"** subsanar el incumplimiento que hubiera motivado el inicio del procedimiento, de acuerdo a lo previsto en los párrafos cuarto

12

6

 INECC
REVISADO:
No. DE REGISTRO: 46/2017
ASUNTOS JURÍDICOS

y quinto del artículo 54 de la referida Ley y el segundo párrafo del artículo 92 de su Reglamento.

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR"** conviene en pagar a **"EL INECC"** cuando le sea imputable por concepto de pena convencional y/o deducciones al pago, el 2% (dos por ciento), del monto total a que se refiere la cláusula **SEGUNDA** sin incluir el impuesto al valor agregado o de la parte proporcional del producto, bienes o prestación de los servicios, no entregado, según sea el caso.

La pena convencional se aplicará por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la entrega del producto, bienes o la prestación de los servicios con las especificaciones y términos señalados en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, pactados de conformidad con lo dispuesto tanto en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; los artículos; 1840 y 1844 del Código Civil Federal y la sección de **VI.3.6 "Penas convencionales"** de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, por cada día natural de retraso que exceda al plazo estipulado en el mismo.


El pago de los servicios contratados quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PRESTADOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de presentar los servicios de manera incompleta, en forma distinta o deficiente a lo establecido en los **Términos de Referencia (Anexo 1)**, se le aplicará a **"EL PRESTADOR"** deducciones al pago.

La suma de todas las penas convencionales o el total de deducciones al pago o su aplicación conjunta, no deberá exceder el importe de la garantía, es decir, no excederá, en ningún caso, el 10% (diez por ciento) de la suma total convenida en la mencionada cláusula **SEGUNDA** de este contrato, sin incluir el impuesto al valor agregado; si esta condición llegara a presentarse, ello será causa de rescisión de acuerdo con lo establecido en las cláusulas **SEXTA** y **SÉPTIMA**.

**NOVENA.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **"EL INECC"**, sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la

7

REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	46/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

Función Pública; en cuyos supuestos, previa solicitud de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del presente contrato, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que éste haya realizado, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 bis primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o causa de fuerza mayor, "EL INECC", bajo su responsabilidad y sustentándose en el dictamen a que hace referencia el primer párrafo del artículo 102 del Reglamento de dicha Ley, podrá suspenderlo, en cuyo caso únicamente pagará la parte del mismo que hubiese sido efectivamente prestada.

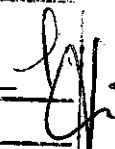
Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL INECC", previa petición y justificación de "EL PRESTADOR" que efectúe en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la suspensión, "EL INECC" le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio objeto del presente contrato, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales contados a partir de la solicitud fundada y documentada de "EL PRESTADOR", en términos de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En todo caso, se pactará por "LAS PARTES" el plazo de suspensión, a cuyo término, podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL INECC" designa como responsable de administrar el contrato y verificar su cumplimiento al C.P. Juan Alberto Chávez del Valle, Director de Recursos Financieros, como responsable técnico al C. Víctor Guzmán Zamora, Subdirector de Presupuesto y Contabilidad y como supervisora la C.P. Esperanza Delgado Monroy, Jefa de Departamento de Evaluación.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** "EL PRESTADOR" no podrá subcontratar, ni transferir en forma parcial o total a favor de otra persona física o moral los derechos y obligaciones correspondientes a una parte o la totalidad del servicio objeto del presente contrato, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL PRESTADOR" no podrá transferir o ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, ya sea los correspondientes a

REVISADO:   
No. DE REGISTRO: 46/2017  
ASUNTOS JURÍDICOS



una parte o a la totalidad del servicio objeto del mismo, a excepción de los derechos de cobro que a su favor se generen, en cuyo caso requerirá la autorización previa y por escrito de "EL INECC".

**DÉCIMA CUARTA.- "LAS PARTES"** convienen que el personal aportado por cada una para la consecución del objeto presente contrato se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. En consecuencia, las partes se obligan mutuamente, a dejarse a salvo de cualquier reclamación por este concepto.

**DÉCIMA QUINTA.- "EL PRESTADOR"** se compromete a responder de la calidad del servicio objeto del presente instrumento, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DÉCIMA SEXTA.- "LAS PARTES"** conviene en que los derechos inherentes a la propiedad intelectual sobre los productos o servicios que en este caso se contraten son propiedad de "EL INECC", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en caso de violaciones en materia de estos derechos la responsabilidad será según sea el caso de cada parte; "EL PRESTADOR" tendrá derecho al reconocimiento de su participación en los productos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede en todo caso al "EL INECC", los derechos patrimoniales que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, los cuales invariablemente corresponderán a "EL INECC".

"EL PRESTADOR" se obliga a contar con todas las licencias de uso del software que llegaren a utilizar para la prestación de los servicios de implementación y de soporte técnico, objeto del presente instrumento jurídico durante toda su vigencia, por lo que asumirán la responsabilidad total en caso de que por el uso del software se violen derechos derivados de patentes, marcas o registro de derechos de autor.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "EL INECC" notificará a "EL PRESTADOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PRESTADOR" exime a "EL INECC" de cualquier responsabilidad.

**DÉCIMA SÉPTIMA** - En caso de que una de "LAS PARTES" determine que la información objeto de este contrato tenga el carácter de reservada o confidencial de conformidad con las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública se lo comunicará por escrito a la otra, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que se proceda a clasificar la información que corresponda y que obre

*(Handwritten signatures and initials)*

REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	46/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	

en sus archivos. "EL INECC" se obliga asimismo a comunicar por escrito a "EL PRESTADOR" cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva. Por su parte "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INECC" cualquier solicitud de información que reciba y que se refiera a la información que se genere como resultado del presente contrato.

Cuando "EL PRESTADOR" entregue documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a "EL INECC" deberá señalarlo por escrito, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables, a efecto de que "EL INECC" analice la información que recibe y la clasifique en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DÉCIMA OCTAVA.-** "EL PRESTADOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que ocasione con motivo de la no prestación de los servicios por causas imputables al mismo, una deficiente realización de los mismos o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "EL INECC".

**DÉCIMA NOVENA.-** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 80 cuarto párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir con la inscripción y pago de cuotas al Instituto Mexicano del Seguro Social durante la vigencia del contrato, debiendo entregar a "EL INECC" en forma bimestral, las constancias de cumplimiento.

**VIGÉSIMA.-** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAS PARTES" en cualquier momento podrán iniciar el procedimiento de conciliación, por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Cualquier modificación que se realice al presente contrato, deberá constar por escrito, debiéndose observar lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85, 91 y 92 de su Reglamento, según resulte procedente. Dichas modificaciones surtirán efectos a partir de la fecha de su firma o de la que establezcan las partes en los instrumentos que al efecto se suscriban.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Para la interpretación y cumplimiento de este contrato y para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes del fuero federal, los últimos con

REVISADO: \_\_\_\_\_  
No. DE REGISTRO: 46/2017  
ASUNTOS JURÍDICOS

domicilio en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio o vecindad o por cualquier otra causa.

Enterados los contratantes del contenido, fuerza y alcance legal del presente contrato, manifiestan su voluntad de obligarse en los términos prescritos en el mismo, firmándolo por triplicado en la Ciudad de México, el 17 de julio de 2017.

POR "EL INECC"

POR "EL PRESTADOR"

  
C.P. JUAN LUIS BRINGAS MERCADO  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración

  
C. PABLO GIOVANNI CHAVIRA SUÁREZ  
Apoderado



  
C.P. JUAN ALBERTO CHÁVEZ DEL  
VALLE  
Director de Recursos Financieros

C. VÍCTOR GUZMÁN ZAMORA  
Subdirector de Presupuesto y Contabilidad

  
C.P. ESPERANZA DELGADO MONROY  
Jefa de Departamento de Evaluación

2

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO NO. INECC/AD-016/2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y EL "INSTITUTO M. DIMOCK DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, S.C.", PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENOMINADO "CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS", POR UN MONTO DE \$99,887.60 (NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 60/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

 INECC ANEC	
REVISADO:	
No. DE REGISTRO:	46/2017
ASUNTOS JURÍDICOS	



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

**CURSO-TALLER ACTUALIZACIÓN EN MATERIA DE  
CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL Y ADMINISTRACIÓN  
DE RIESGOS**

---

**Términos de Referencia**

Unidad Ejecutiva de Administración

JULIO 2017

**Supervisor del Proyecto**

**C.P. Esperanza  
Delgado Monroy.**  
Jefa del Departamento de  
Evaluación.

**Responsable técnico**

**C. Víctor Guzmán  
Zamora.**  
Subdirector de  
Presupuesto y  
Contabilidad.

**Autoriza**

**C.P. Juan Alberto  
Chávez del Valle.**  
Director de Recursos  
Financieros.



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

## Contenido

### 1. Introducción

El Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de las atribuciones establecidas en la Ley General de Cambio Climático. Y como facultades de la Unidad Ejecutiva de Administración en su Inciso XXVIII que a la letra dice *"...Coordinar la atención de las solicitudes y requerimientos que formule el Órgano Interno de Control y otras instancias fiscalizadoras en materia de procedimientos de investigación y/o auditorías, mejora regulatoria y procesos de mejoramiento de desarrollo institucional..."* dentro los cuales destacan Sistema de Control Interno Institucional (SCII) y Proceso de Administración de Riesgos.

Dado lo anterior, resulta necesario actualizar al personal en materia de Control Interno y Administración de Riesgos, con lo cual se busca fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional, el Proceso de Administración de Riesgos y Anticorrupción.

Con esta acción también permitirá asegurar de manera razonable el logro de las metas y objetivos del Instituto en un marco de Integridad.



## 2. Objetivo

Fortalecer las competencias de los servidores públicos, comprender su responsabilidad respecto al establecimiento y actualización del Sistema del Control Interno Institucional y el Proceso de Administración de Riesgos. Aplicar la metodología vigente publicada en el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno.”

## 3. Actividades a desarrollar en las Instalaciones del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

- I. Módulo A “La Alta Dirección, pilar fundamental del Sistema de Control Interno Institucional” curso-taller con una duración de 2 horas para un máximo de 14 personas.
- II. Módulo B “Control Interno y Administración de Riesgos Institucional” curso-taller con una duración de 24 horas para un máximo de 25 personas.
- III. El Instructor, en el curso-taller trabajará con casos reales del Instituto mediante el tratamiento de situaciones específicas.
- IV. Se integrarán equipos de trabajo con el personal de cada proceso prioritario con el fin de focalizarlos a sus objetivos estratégicos.



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

- V. El curso-taller deberá ser impartido por un instructor(es), el cual se encuentre alineado con la "Propuesta de perfil para desempeñar funciones de instructor en materia de Control Interno, Administración de Riesgos y Promoción de la integridad en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización" propuesta emitida por la Auditoría Superior de la Federación, por lo anterior se deberá presentar un oficio dirigido al Instituto con el cual confirme el perfil antes mencionado.

El proveedor adjudicado entregará las constancias de los participantes, al Departamento de Evaluación en original y copia, de acuerdo a la lista de cada grupo.

Criterios para elaborar las constancias: Deberá elaborar las constancias de acreditación para los participantes que hayan cumplido con lo establecido en el numeral 11 de acuerdo a lo siguiente:

Elaborar la constancia en cartulina opalina tamaño carta con membrete del proveedor adjudicado, a color de acuerdo a su logo y así mismo contener el logo del INECC y el logo de certificación en la Norma Mexicana de Igualdad Laboral y no discriminación, con los siguientes datos:

1. Nombre de la acción de capacitación.
2. Nombre del participante.
3. Duración en horas.
4. Periodo de impartición.
5. Calificación.



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Todas las evaluaciones (incluyendo la diagnóstica) que se realicen desde el inicio hasta el término del curso-taller, al igual que las constancias y el material utilizado, deberán ser proporcionados por el proveedor adjudicado sin costo adicional para el INECC.

#### 4. Modalidad

Deberá ser presencial y se impartirán 3 horas de clases de lunes a jueves, dentro del horario laboral del Instituto.

El curso-taller se llevará a cabo en las instalaciones del INECC, ubicado en Periférico 5000 Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04530

#### 5. Productos Esperados

- Programas de estudio.
- Currículum del instructor(es) que impartirán el curso-taller.
- Evaluación diagnóstica inicial.
- Evaluación final y calificaciones.
- Lista de asistencia de cada grupo con firmas autógrafas.
- Evaluaciones de reacción del grupo al curso-taller.
- Reporte de los instructores por grupo.
- Constancias de participación por cada participante.





**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

GRUPO	No. de Personas	TIEMPO CURSO-TALLER		
		No. Horas	Periodo	
1	Alta Dirección	14	2	Un solo día
2	Servidores Públicos responsables de cada Proceso.	25	24	Dos semanas

6. Vigencia del Servicio y Cronograma de Pagos.

Vigencia del Contrato Inicio y Término: 19 de julio al 2 de agosto 2017.

El curso taller tendrá una duración de 8 días a partir de la firma del contrato. Partida Presupuestal: 33401 (Servicios para capacitación a servidores públicos).

El pago se realizará en una sola exhibición correspondiente al 100% dentro de los 20 días siguientes a partir de la entera conformidad, de los entregables de los servicios y previa presentación de la factura respectiva por un total de \$ 99,887.60 (Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 m.n.)

Fecha de liberación: 2 de agosto 2017.

Tipo de contrato: Cerrado.



**INECC**

INSTITUTO NACIONAL  
DE ECOLOGÍA  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

Por "el INECC"

C.P. Juan Luis Bringas Mercado.  
Titular de la Unidad Ejecutiva de  
Administración.

Por "el Prestador"

C. Pablo Giovanni Chavira Suárez.

C.P. Juan Alberto Chávez del Valle.  
Director de Recursos Financieros.

C. Víctor Guzmán Zamora.  
Subdirector de Presupuesto y  
Contabilidad.

C.R. Esperanza Delgado Monroy.  
Jefa de Departamento de Evaluación.

Las firmas que anteceden al contrato No. INECC/AD-016/2017, celebrado entre el "Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático" y el "Instituto M. Dimock de Administración Pública, S.C.", para la prestación de servicios del "Curso-Taller Actualización en Materia de Control Interno institucional y Administración de Riesgos", por un monto de \$ 99,887.60 (Noventa y nueve mil ochocientos ochenta y siete pesos 60/100 m.n.), IVA incluido.